

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES Y OTRAS
CEREMONIAS CIVILES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y concordantes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Benissa acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de los servicios de matrimonios civiles y otras ceremonias civiles.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad administrativa iniciada y desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de matrimonio civil y otras ceremonias civiles, y ello aunque el matrimonio y otras ceremonias civiles, no llegase a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio u otras ceremonias civiles o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil u otras ceremonias civiles, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

	personas de Benissa		personas fuera de Benissa	
	horario laboral	horario extra	horario laboral	horario extra
nacimientos	gratuito	100	70	120
compromiso ciudadano	gratuito	100	70	120
matrimonio civil	gratuito	100	70	120
Matrimonio fuera de dependencias municipales	50	100	100	150
renovación de nupcias	gratuito	100	70	120
fallecimiento civil	gratuito	100	70	120

Las ceremonias civiles podrán celebrarse (excepto festivos):

- De lunes a sábado: por las mañanas de 12 a 14 horas.
- Viernes y sábados: por las tardes de 17 a 19 horas.

En el caso de fallecimientos, se mantienen los horarios pero también se podrán realizar en días festivos, siempre que la situación así lo requiera.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado después de presentar la solicitud, se le notifique al mismo sobre la fecha y hora de la ceremonia civil.

En el caso de las ceremonias de fallecimiento, debido al carácter urgente de la situación, el pago será a posteriori una vez realizada la misma

Artículo 6. Normas de gestión.

Junto con la notificación a los interesados de la fecha y hora de la ceremonia civil, se adjuntará talón de cargo para proceder a su pago y remitir justificante en el plazo de 15 días al departamento de Alcaldía, con lo que quedará autorizada la ceremonia civil.

Artículo 7. Devolución de la tasa.

1. Los sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza tendrán derecho a la devolución de la misma cuando la ceremonia civil no haya podido celebrarse por causas imputables al Ayuntamiento y siempre que se acredite su previo pago. Se entenderá causa



imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento (mediante escrito por registro de entrada), con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 9. Derecho supletorio y vigencia.

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benissa en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2011, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP y permanecerá en vigor hasta que sea derogada o modificada.

La presente Ordenanza fiscal fue publicada definitivamente en el BOP núm. 211 de fecha 3 de noviembre de 2011.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada y publicada definitivamente en el BOP núm. 29, de fecha 09 de febrero de 2018.